

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 FEB 2022

Rancho Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 FEB 2022
11:37 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, para que sea tan amable de incluirla en el orden del día de la sesión próxima.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 28 de febrero de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

El que suscribe, Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La violencia en razón de género contra mujeres y niñas, se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia

contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

En el Estado de Oaxaca, la violencia contra las mujeres y niñas crece a pasos agigantados, teniendo graves consecuencias físicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, con un gran impacto en la vida de las personas, familias y de la sociedad misma, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física o sexual, en la mayoría de los casos perpetrada por alguien de su entorno, principalmente parejas o ex parejas.

Aunado a todo lo anterior, durante la pandemia por el COVID 19, Oaxaca tiene restricciones en la movilidad, aislamiento, estrés e incertidumbre, mismos que de manera alarmante han incrementado la violencia contra mujeres, especialmente de violencia doméstica. En el año 2020, se registraron 2 mil 964 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer; 4 mil 123 con violencia de pareja; y 12 mil 620 con violencia familiar.¹

SEGUNDO.- con forme a lo establecido por el Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que, *la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

1. <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/inmujeres-y-el-gobierno-de-oaxaca->

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Por lo que, se entiende que la seguridad pública esta a cargo de la Federación, del Estado y de los Municipios, y toda vez que, la autoridad municipal es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y quien recibe la gran mayoría de las demandas sociales, y que, entre sus facultades y obligaciones, esta el deber de atender las necesidades de las y los ciudadanos.

Así mismo, mediante decreto número 1713 aprobado por la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 50 Sexta Sección del 12 de diciembre del 2020, se expidió la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca; Así mismo, el artículo 43 fracción LXXXVII de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, se reconocen las atribuciones y obligaciones en las cuales, se destaca el derecho de las mujeres y niñas, de contar con un refugio o instancia municipal, en el cual, se promuevan acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato digno entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y el fomento de una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.

Ante este reto, las Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, deben de asumir el compromiso de trabajar por la igualdad sustantiva y el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas oaxaqueñas y combatir la violencia de género, haciendo prioridad que la perspectiva de género sea transversal en todas las comunidades de Oaxaca, de que las Instancias Municipales de las Mujeres, no sean un simple requisito a cumplir, sino que estas sean totalmente

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



operativas y brinden apoyo y seguridad ante la creciente violencia en contra las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sabemos que la violencia con razón de género no es nueva, pero también reconocemos que a pesar de la implementación de leyes y normas encaminadas a la prevención de violencia contra las mujeres, estas no han obtenido los resultados esperados, debido a la opacidad y omisión de las autoridades.

Como legisladores es nuestra deber y responsabilidad trabajar en conjunto para prevenir, atender y sancionar todos los casos de violencia contra las mujeres y las niñas. Ante estas directrices, me permito someter a la consideración de esta Soberanía de Urgente y Obvia resolución, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en el artículo 43 fracción LXXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y los artículos tercero, quinto y sexto de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca, para que de manera urgente, verifiquen la operatividad de las instancias municipales de la mujer, instaladas dentro de su demarcación.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente a las Autoridades correspondientes.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de febrero de 2022.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.